



# ESTATUTOS CENTRO DE ANTIGUOS ALUMNOS SALESIANOS DE TALCA

## TITULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN.

**ARTICULO 1º** Constituyese una organización comunitaria funcional, regida por el Código Civil y su reglamento denominada **CENTRO DE ANTIGUOS ALUMNOS SALESIANOS DE TALCA**, con asiento en la Comuna de Talca, Provincia de Talca, Séptima Región.

**ARTICULO 2º** Son objetivos del Centro.

A) Constituirse en un espacio de solidaridad mutua, cultivando entre sus asociados activos una fraternidad que se manifieste en una autentica amistad

B) Cultivar una formación Humanista Cristiana que constituya al Centro como Ágora donde se converse sobre los grandes temas de la actualidad. Lugar donde cada cual se enriquece con las exposiciones y discusiones que allí se presentan en torno a los auténticos valores que dignifican al ser humano.

C) La Acción Social, donde cada Antiguo Alumno debe reflejar en su actuar personal y profesional un estilo de vida que manifieste un compromiso con los más necesitados de esta nuestra ciudad.

**ARTICULO 3º** Para el cumplimiento de tales objetivos puede:

A) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo local.

B) Participación en la formación de agrupaciones e instar por la constitución de la respectiva Unión Comunal, Federación y Confederación Nacional.

C) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiere para el mejor cumplimiento de sus objetivos y postulación a todo tipo de proyectos con financiamientos estatales.

**ARTICULO 4º** Para todos los efectos legales, el domicilio del Centro de Antiguos Alumnos Salesianos de Talca, Comuna de Talca, ubicada en 2 sur Nº 1147 (Centro Educativo Salesianos, sede sur).

**ARTICULO 5º** La duración del Centro de Antiguos Alumnos Salesianos de Talca, es indefinida y su número de socios ilimitado, con un mínimo de 15 personas.

## **DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO 6º** Pueden ser socios del Centro de Antiguos Alumnos Salesianos de Talca, todos aquellos que hayan recibido formación educativa de cualquiera edad, de ambos sexos.

**ARTICULO 7º** La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la existencia como Organización de hecho o en formación o después de aprobados estos estatutos.

La persona que desee ingresar al Centro deberá presentar una solicitud al directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socio deberá efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. En este registro debe contener el nombre, número y gabinete de la cédula de identidad, domicilio y firma o inscripción digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde, además, debe contener, un espacio libre para anotar la fecha de su calidad de miembro de la Centro, en caso de producirse esta eventualidad.

**ARTICULO 8º** Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso: Haber sido expulsado de otro Centro por falsedad en la declaración jurada que se le hubiere exigido para probar su calidad de habitante.

**ARTICULO 9º** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- A) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados.
- B) Servir los cargos para los cuales fueron designados y colaborar con las tareas que el Centro encomiende.
- C) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos del Centro y acatar los acuerdos de la Asambleas Generales y del Directorio, de acuerdo a la Ley 19.418.

**ARTICULO 10º** Los socios tienen las siguientes atribuciones:

- A) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- B) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos del Centro.

- C) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio o a la consideración de la Asamblea General. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% a lo menos, el Directorio deberá someter a la consideración de la Asamblea, para la aprobación o rechazo.
- D) Tener acceso a los Libros de Acta de Contabilidad y de Registro de Socios. Si algún miembro del Directorio impidiese el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 24 de la Ley 19.418.
- E) Tiene derecho a ser atendido por los dirigentes.

**ARTICULO 11º** Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el Centro:

- A) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus prestaciones pecuniarias para con el Centro. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas.
- B) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras A, B, C, del Artículo noveno. En el caso de la letra A la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- C) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro del local del Centro o con ocasión de sus actividades oficiales.
- D) Arrogarse la representación del Centro o derechos que él no posea.
- E) Usar indebidamente bienes del Centro.
- F) Comprometer los intereses y el prestigio del Centro afirmando falsedad respecto a sus actividades o de conducción de él por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo, la declarará el Directorio, ratificada por la Asamblea y no podrá exceder los seis meses.

**ARTICULO 12º** Son causales de cesación calidad de un socio:

- A) La renuncia escrita aceptada por el Directorio, y
- B) La muerte.

El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones dentro de los siete días siguientes a su presentación.

**ARTICULO 13º** Son causales de expulsión de un socio:

- A) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11.

B) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Centro o a las personas de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño a su cargo.

**ARTICULO 14º** Corresponderá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

**ARTICULO 15º** Acordadas algunas medidas referidas en el Art. anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para rectificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

**ARTICULO 16º** Acordada algunas medidas señaladas en los art. 12 y 13, o ratificadas por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta inmediata a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

**ARTICULO 17º** Pueden ser designados como socios o miembros cooperadores del Centro las personas que colaboren con la institución.

Pueden ser designados miembros honorarios las personas que se hubieren destacado por sus servicios o por otros actos meritorios en beneficio del Centro de las ciencias o artes.

Los miembros cooperadores u honorarios serán designados por la Asamblea General y no adquirirán la calidad de socios por esta designación. Tendrán derecho a voz, no a voto.

## **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTICULO 18º** La Asamblea General es la máxima autoridad del Centro y representa la reunión de todos los socios.

**ARTICULO 19º** La Asamblea General Ordinaria se celebrará a lo menos cada tres meses. En el mes de marzo de cada año, deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objeto, principalmente, oír la cuenta del Directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.

**ARTICULO 20º** La Asamblea General será convocada por Acuerdo del Directorio o, por el Presidente. También será convocada por el Presidente cuando así lo solicite, por escrito un tercio a lo menos de los socios.

**ARTICULO 21º** Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será mediante comunicación personal y/o se fijara cartel de citación en la Sede Social del Centro.

**ARTICULO 22º** Las comunicación y cartel, a que se refiere el artículo anterior se llevarán a efecto cinco días anteriores a la Asamblea.

En los casos en que alguna de las siguientes materias figurare en tabla, ella deberá constar en los carteles y verse con preferencia cualquier otro asunto:

- A) La señalada en el Art. 19 inciso 2.
- B) La modificación de los Estatutos del Centro.
- C) La enajenación o gravamen de Bienes Raíces.
- D) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra D, del Art. 34 de la Ley 19.418.
- E) La elección del primer Directorio definitivo.
- F) La Disolución de la Organización.
- G) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

**ARTICULO 23º** Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría se los presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

**ARTICULO 24º** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Centro y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio, ambos en caso de impedimento, serán reemplazados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 Inciso 2.

**ARTICULO 25º** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de acta que será llevado por el Secretario del Centro.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- A) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- B) Nombre de quien la presidio y demás directores presentes.
- C) Número de asistentes.
- D) Materias tratadas.
- E) Un extracto de las deliberaciones y
- F) Acuerdos adoptados.

**ARTICULO 26º** El acta será firmada por el Presidente, y el Secretario, en la misma Asamblea.

**ARTICULO 27º** Los acuerdos aprobatorios o modificatorios de Estatutos y aquello que en conformidad a la Ley 20.500 deban adoptarse en Asambleas Extraordinarias, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio en que los Estatutos exijan votación secreta.

**ARTICULO 28º** El Directorio es el Organismo ejecutivo de la agrupación y tiene a su cargo la Dirección y Administración del mismo. Estará compuesto de tres titulares y tres suplentes.

**ARTICULO 29º** Para ser elegido Director del Centro deben cumplirse los siguientes requisitos:

- A) Ser socio.
- B) Tener como mínimo, 1 año de antigüedad en el Centro.
- C) Ser chileno o tener más de 3 años de residencia en el país.
- D) No haber sido condenado, ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- E) No estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes, y
- F) Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias.

**ARTICULO 30º** El Directorio durara 3 años en sus funciones.

Sus integrantes podrán ser elegidos, por una sola vez en periodos consecutivos.

**ARTICULO 31º** El Directorio se renovará íntegramente 30 días antes de terminar su periodo en la cual se deberá constituir la comisión Electoral elegida en votación secreta en Asamblea Extraordinaria 3 meses antes de la fecha de elecciones.

Quedarán elegidas las 3 primeras mayorías, siendo presidente de ella quien haya obtenido mayor cantidad de votos.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones adoptar las medidas que considera necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar la cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

Para cada elección de directorio se elegirá una nueva comisión electoral pudiendo participar como candidatos quienes hayan desempeñado la misma función anteriormente.

Corresponderá a la comisión electoral:

- A) Inscribir los candidatos.
- B) Efectuar el sorteo para asignarle un número a cada candidato, el que determinará la ubicación de su cédula electoral.
- C) Encargar la confección de los votos, los que deberán contener los nombres y apellidos de cada candidato, precandidato por el número que le haya correspondido en el sorteo.
- D) Determinar el número de mesas receptoras de sufragios y los vocales de ellas.
- E) Instruir a los vocales y hacerles entrega de los útiles electorales.
- F) Confeccionar los registros de votantes, en base a los registros de socios de Centro.
- G) Supervigilar el acto eleccionario y resolver los problemas que en él se susciten.
- H) Proclamar oficialmente los resultados de la elección y declarar como elegidos a aquellos candidatos que hubieren obtenido las 3 más altas mayorías como directores titulares y las 3 siguientes mayorías decrecientes como directores suplentes. Y a las 3 más altas mayorías tratándose de la comisión fiscalizadora de finanzas.
- I) Fijar los días previos a la elección, para cerrar momentáneamente el libro de registro de socios.

**ARTICULO 32º** Dentro de la semana siguiente a su elección los Directores elegidos deberán constituirse en estos cargos. En el desempeño de sus funciones durarán todo el periodo que les corresponda como Directores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 34.

En el caso de imposibilidad para este desempeño, corresponde al Directorio designar, de entre sus miembros, al reemplazante.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de tres directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero el Directorio no se ha constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo, en la forma que ella lo determine.

**ARTICULO 33º** Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, bienes y documentos que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el Libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

**ARTICULO 34º** El Directorio sesionará con dos de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos, se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, en caso de empate, decidirá el Presidente.

**ARTICULO 35º** De las deliberaciones y acuerdo del Directorio se dejará constancia en un libro de acta. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 25 y será firmada por todos los Directores que concurrieron a la sesión.

Si el Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negase a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella y tendrá validez con las firmas restantes.

**ARTICULO 36º** Se aplicarán a los Directores las disposiciones de los Art. 11, 12 y 13. Será removido cesando su cargo, el Director que sea suspendido en conformidad al Art. 11.

Las medidas señaladas en el Inciso 1º serán aplicadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General o por ésta directamente.

Los acuerdos que se adopten conforme a lo dispuesto en este artículo requerirán el voto afirmativo de a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio.

El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por ésta.

**ARTICULO 37º** Si cesa en sus funciones algún Director titular, será reemplazado por un Director suplente conforme a lo señalado en el Art. 34 de estos Estatutos, para lo cual los Directores suplentes serán numerados desde el número uno al tres, ordenados según votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente.

**ARTICULO 38º** El Presidente de Directorio lo será también del Centro.

**ARTICULO 39º** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- A) Dirigir la agrupación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en él.
- B) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos.
- C) Citar a Asamblea General en el tiempo y en la forma que señalan los Estatutos.
- D) Redactar los Reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Agrupación y someterlos a la consideración de la Asamblea General.
- E) Cumplir los acuerdos de la Asambleas Generales.



- F) Rendir cuenta, en la Primera Asamblea General del mes de marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la Institución, mediante una memoria y un balance e inventario y someter dicha cuenta a la consideración de la Asamblea.

**ARTICULO 40º** Como administrador de los bienes del Centro el Directorio estará facultado para realizar con la mayoría de los asistentes, los siguientes actos: abrir y cerrar Cuentas de Ahorro y Cuentas Corrientes en el Banco Estado u otras Instituciones de crédito y Girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista o a plazo y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagare y demás documentos mercantiles, estipular, en cada contrato que celebre, los precios plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, resolver y resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y recurrir a los actos de partición de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimación de perjuicios, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuando se adeudare al Centro por cualquier razón o títulos, conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos, someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos será necesario un acuerdo de la Asamblea General que lo autorice.

**ARTICULO 41º** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las Facultades indicadas en el Art. precedente, lo llevara a cabo el Presidente o quien le subroge en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro Director si este no pudiese concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en caso de contravenirlos.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Centro, conocer los términos de acuerdo.

## **TITULO II**

### **DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

**ARTICULO 42º** Son atribuciones y deberes del Presidente del Centro:

- A) Representar judicial y extrajudicialmente, Art. 4 Inciso 2 Ley 19.418.
- B) Presidir las reuniones de Directorio y Asambleas Generales.
- C) Convocar el Directorio a la Asamblea General, fijando fecha, hora y lugar.
- D) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- E) Organizar las actividades del Directorio y proponer a este anualmente un programa de trabajo en el Centro en general y para el Directorio en especial.
- F) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos y acuerdos de los organismos del Centro.
- G) Rendir, por el Directorio, la cuenta a que se refiere la letra f del Art. 39 y
- H) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los reglamentos internos del Centro.

**ARTICULO 43º** Son atribuciones y deberes del Secretario:

- A) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de socios y otorgar copias y certificados de tales documentos.
- B) Ejecutar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones del Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Art. 21.
- C) Recibir y despachar correspondencia.
- D) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

**ARTICULO 44º** Son atribuciones y deberes del Tesorero.

- A) Cobrar las cuotas de incorporación, cuando procediera, ordinarias y extraordinarias y otorgar recibos correspondientes.
- B) Llevar la contabilidad del Centro.
- C) Mantener al día la documentación financiera de la Asamblea, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- D) Elaborar estados de caja cada tres meses que den a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el Art. 47 Inciso final.
- E) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y enviar copia del mismo a la Municipalidad respectiva.
- F) Mantener al día el Inventario de los Bienes del Centro.
- G) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

## **TITULO III**

### **DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 45º** Integran el Patrimonio del Centro de Antiguos Alumnos Salesianos de Talca:

- A) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determinen.
- B) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- C) Las subvenciones fiscales y municipales.
- D) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor y
- E) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

Las cuotas ordinarias mensuales serán determinadas en Asamblea General, anualmente, en pesos.

**ARTICULO 46º** Los fondos de la Agrupación deberán ser depositados a medida que reciban, en la sucursal del BancoEstado de Chile u otra institución Financiera. Los miembros del Directorio responderán solidariamente a esta obligación.

No podrán mantenerse en caja dinero en efectivo, una suma superior a un sueldo vital mensual del señalado en el Art. Anterior.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán, cada tres meses en los lugares visibles a que se refiere el Art. 24.

**ARTICULO 47º** Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero del Centro, conjuntamente, previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejara constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

**ARTICULO 48º** Los cargos de Directores del Centro y miembros de la Comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre sí.

**ARTICULO 49º** No obstante lo establecido en el Art. anterior el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que pueda incurrir los Directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos del Directorio.

**ARTICULO 50º** Además del gasto señalado en el Art. anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento del viatico a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del Centro, cuando deba realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses.

El viatico diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder del 15% de ingreso mínimo señalado en el Art. 45. Si no fuere necesario alojamiento, el viatico no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

## TITULO IV

### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

**ARTICULO 51º** La comisión fiscalizadora es el organismo contralor del movimiento financiero del Centro. El Directorio y especialmente el Tesorero están obligados a facilitarle los medios que requiere para el cumplimiento de su misión. En tal sentido la Comisión Fiscalizadora podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno del Centro ni objetar decisiones de los demás organismos de éste.

**ARTICULO 52º** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas durará 3 años en sus funciones y se elegirán en las mismas oportunidades que correspondan elegir el nuevo directorio, aplicándose el mismo sistema eleccionario.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga el mayor número de votos. La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

**ARTICULO 53º** Regirá para los miembros de Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en los Art. 35 y 36. Los nuevos integrantes elegidos en forma señalada en el Art. 36 durarán en sus funciones el tiempo que restaba a los reemplazados.

**ARTICULO 54º** La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados trimestrales a que se refiere el Art. 47 Inciso final e informar a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera del Centro. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en Asamblea General del mes de marzo de cada año.

**ARTICULO 55º** La Comisión Fiscalizadora está obligada a poner en conocimiento de la autoridad correspondiente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses económicos del Centro.

**ARTICULO 56º** Los socios que se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados Trimestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán

acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

## **TITULO V**

### **DE LAS ELECCIONES**

**ARTICULO 57º** Todos los procesos electorales que se efectúan en la Agrupación, para elegir a sus dirigentes y Comisión Fiscalizadora de Finanzas serán siempre directos e informados y se regirán por las normas de éste Título y el respectivo Reglamento Electoral.

**ARTICULO 58º** Habrá un Reglamento Electoral que establecerá detalladamente los procedimientos para realización de toda elección, fijando los mecanismos necesarios para su correcta función. El sistema que regirá la forma de determinar a los elegidos será el de cifra repartidora.

## **TITULO VI**

### **DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CENTRO**

**ARTICULO 59º** Para la modificación de los Estatutos se citará a Asamblea General Extraordinaria para tal efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobados por el secretario municipal y el Registro Civil Santiago, tal como lo indica la Ley 20.500.

**ARTICULO 60º** EL Centro podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

**ARTICULO 61º** En caso de disolución el patrimonio del Centro se destinará a una Institución de Beneficencia que la Asamblea General Extraordinaria determine en su oportunidad, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus asociados con derecho a voto. En ningún caso, los bienes podrán pasar al dominio de alguno de sus asociados ni enajenarlos a terceros.